



Año XIV - Nº 158 – Febrero de 2023

El Boletín Drogas y Medicamentos es una publicación electrónica del Sistema de Información de Medicamentos (SIM), del Departamento de Actualización Profesional (DAP), del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe - 1a Circunscripción, destinado a Farmacéuticos y otros profesionales de la salud.

EQUIPO DE PRODUCCIÓN

Selección, traducción y elaboración

Farm. Ana María González

Farm. María Rosa Pagani

Colaboración

Adriana Gitrón

ÍNDICE

CONTENIDOS

- **NOTAS**

Vacunas antigripales. Lotes liberados 2023. ANMAT

En la página web de ANMAT se puede acceder a los lotes liberados de las vacunas antigripales 2023. El lote de vacuna antigripal liberado al día **02 de marzo de 2023**, es el siguiente:

NOMBRE COMERCIAL	LABORATORIO	Nº LOTE	TIPO
INFLUVAC	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	F01	TRIVALENTE
INFLUVAC	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	F08	TRIVALENTE
INFLUVAC TETRA	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	F06A	TETRAVALENTE
FLUCELVAX QUAD	LABORATORIOS SEQIRUS S.A.	P100525543	TETRAVALENTE
FLUCELVAX QUAD	LABORATORIOS SEQIRUS S.A.	P100524104	TETRAVALENTE
VIRAFLU PEDIATRICA	SINERGIUM BIOTECH S.A.	018442	TRIVALENTE
VIRAFLU PEDIATRICA	SINERGIUM BIOTECH S.A.	018443	TRIVALENTE
VIRAFLU PEDIATRICA	SINERGIUM BIOTECH S.A.	018493	TRIVALENTE

Este listado se va actualizando continuamente.

Para acceder: <https://www.argentina.gob.ar/anmat/regulados/medicamentos/lotes-de-vacunas-antigripales-liberados-2023-0>

Influenza Aviar

Ante la detección de diferentes focos de Influenza aviar (IA) en aves silvestres y de traspatio en diferentes zonas del país se pone en marcha el protocolo de registro y notificación al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud de Expuestos a IA (personas con antecedente de posible exposición al virus de la IA) y de Sospecha de Virus emergentes (casos sospechosos de Influenza aviar en humanos).

La Influenza aviar es una enfermedad viral altamente contagiosa que afecta tanto a las aves de corral como a las silvestres, siendo causada por múltiples subtipos de Influenza A (H5N1, H5N3, H5N8, etc.) cuyas características genéticas evolucionan rápidamente. Las aves acuáticas silvestres son un reservorio importante de los virus influenza A. Las poblaciones de aves de corral pueden infectarse por contacto con aves silvestres.

Ocasionalmente las personas pueden infectarse con el virus de influenza aviar principalmente a través del contacto directo con animales infectados vivos o muertos o sus entornos contaminados. La mayoría de las infecciones por gripe aviar en personas han ocurrido luego de un contacto cercano, prolongado y sin protección con aves infectadas o superficies contaminadas.

A la fecha, no hay evidencia de transmisión sostenida de persona a persona del virus de la influenza aviar. Sin embargo, considerando que los virus pueden sufrir mutaciones y adquirir la capacidad de transmisión efectiva entre las personas, se recomienda el monitoreo de la infección en humanos expuestos para el establecimiento de medidas oportunas de prevención y control.

La influenza aviar y otros virus de la influenza zoonóticos pueden manifestarse en formas leves con afectación de vía aérea superior o progresar a formas graves de neumonía, distress respiratorio y compromiso multiorgánico. Son síntomas frecuentes: fiebre, tos, odinofagia, mialgias, cefalea, disnea, conjuntivitis, según el subtipo de virus.

Recomendaciones para la población

- Evitar el contacto con aves enfermas o muertas.
- No tocar superficies que podrían estar contaminadas con saliva, mucosa o heces de aves silvestres o de corral.
- Cualquier persona que encuentre un ave silvestre o doméstica enferma o muerta, deberá ponerse en contacto con las autoridades del SENASA inmediatamente.
- Ante la sospechas, se debe contactar con la oficina local más cercana del SENASA, enviar la notificación a través de la app Notificaciones SENASA disponible para sistema operativo Android, por mail a notificaciones@senasa.gob.ar, por teléfono al 11 5700 5704 o completando el formulario online.
- No sacrificar y/o consumir aves que muestren signos de enfermedad o que han muerto inesperadamente.
- Seguir las recomendaciones generales para la prevención y control de la transmisión de las infecciones respiratorias agudas: lavado de manos frecuente con agua y jabón, cubrir la boca y la nariz al toser y estornudar; lavarse las manos frecuentemente, no compartir cubiertos ni vasos, limpiar las superficies que entran en contacto con personas enfermas con agua y detergente o jabón, o alcohol al 70%, ventilar los ambientes, no acudir a actividades laborales o educativas mientras está enfermo.

Más información en: <https://colfarsfe.org.ar/2023/02/28/influenza-aviar-recomendaciones/>

Fuente: Ministerio de Salud de la Nación. 24 de febrero 2023

- **FARMACOVIGILANCIA**

Levotiroxina. Interferencia con pruebas de laboratorio e interacciones

- **Biotina. Interferencia con las pruebas de la función tiroidea**

La biotina (también conocida como vitamina H, vitamina B7 o vitamina B8) puede interferir con los inmunoanálisis tiroideos y dar lugar a resultados "falsamente" reducidos o "falsamente" elevados en estos análisis. El riesgo de interferencia aumenta con mayores dosis de biotina.

Al interpretar los resultados de las pruebas de laboratorio, debe tenerse en cuenta esa posible interferencia, especialmente si no se observa correlación con las manifestaciones clínicas.

Cuando un paciente toma productos con biotina, debe informar al bioquímico si se le solicitó una prueba de la función tiroidea. También debe comunicarle qué otros productos está tomando, como preparados multivitamínicos o suplementos para el cabello, la piel y las uñas, ya que pueden contener biotina.

En ese caso, el bioquímico deberá utilizar pruebas alternativas que no sean sensibles a esta interferencia, si se dispone de ellas.

Esto es importante en situaciones que requieren un ajuste más exacto de la dosis de levotiroxina, como en mujeres embarazadas, niños, ancianos y pacientes en seguimiento de cáncer de tiroides residual o recurrente.

- **Inhibidores de la Bomba de Protones (ibp). Interacción**

La toma concomitante de levotiroxina e IBP podría considerarse relativamente frecuente, dado que el hipotiroidismo y el reflujo gástrico son enfermedades comunes.

Los estudios han demostrado que la acidez gástrica potencia la disolución de los comprimidos de levotiroxina. Por lo tanto, los IBP, que suprimen la secreción de ácido gástrico, podrían reducir la absorción de la levotiroxina administrada, especialmente en forma de comprimidos.

La reducción de la absorción de la levotiroxina se asocia a un aumento de los valores de TSH, lo que generalmente lleva a los médicos a aumentar la dosis diaria de levotiroxina o a cambiar a otras formulaciones con mayor biodisponibilidad.

- ***Hypericum perforatum* L. Interacción**

Los fármacos inductores enzimáticos como los productos que contienen hipérico (*Hypericum perforatum* L.) pueden aumentar el aclaramiento hepático de la levotiroxina, dando lugar a una reducción de las concentraciones séricas de hormona tiroidea. Por lo tanto, los pacientes en tratamiento sustitutivo con hormona tiroidea pueden precisar un aumento de la dosis de hormona tiroidea si estos productos se administran simultáneamente.

Fuente: ANMAT. Novedades Internacionales y Nacionales en Seguridad de Medicamentos. Noviembre 2022. Disponible en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/novedades_noviembre-2022_1.pdf

Desloratadina. Riesgo de convulsiones en niños

Las convulsiones son un efecto adverso conocido de muchos antihistamínicos, como la loratadina y la cetirizina. A finales de 2021, se publicaron los resultados de un estudio epidemiológico que evaluó el vínculo entre el uso de otro antihistamínico, la desloratadina (Aerius u otras marcas), y las convulsiones. Este estudio se hizo a la solicitud de la Agencia Europea de Medicamentos en 2013, después de que se informaran casos de convulsiones en niños.

El estudio incluyó a aproximadamente 1.800.000 pacientes que no tenían antecedentes de epilepsia y que habían recibido desloratadina en Dinamarca, Finlandia, Noruega o Suecia entre 2001 y 2015. El riesgo de una primera convulsión se comparó entre los períodos de exposición a la desloratadina y los períodos sin exposición; los pacientes actuaron como sus propios

controles. La edad promedio de los pacientes fue de 29,5 años, y el 20% eran niños de entre 0 y 5 años.

Después de ajustar por varios factores de confusión, la incidencia de los primeros episodios de convulsiones se estimó en 31,6 por cada 100.000 pacientes por año durante la exposición a la desloratadina frente a 21,7 sin exposición a este antihistamínico, es decir, un riesgo relativo (RR) estimado de 1,5 con un intervalo de confianza del 95% (IC95) de 1,3 a 1,6. El aumento del riesgo pareció ser mayor en los niños de 0 a 5 años (RR=1,9; IC95: 1,7 a 2,1).

En la práctica, estos resultados ilustran que el uso de antihistamínicos no se debería tomar a la ligera, sobre todo en los niños pequeños, que corren un mayor riesgo de padecer convulsiones.

Fuente: Boletín Fármacos: Farmacovigilancia. Volumen 26, número 1, febrero 2023. Disponible en: <https://www.saludyfarmacos.org/wp-content/files/feb202301.pdf>

Inhibidores del cotransportador de sodio-glucosa 2. Riesgos de cetoacidosis diabética y de gangrena de Fournier

El Centro de Monitoreo de Reacciones Adversas (CARM, siglas en inglés) de la Autoridad de Seguridad de Medicamentos y Dispositivos Médicos de Nueva Zelanda (MEDSAFE) ha recibido informes de cetoacidosis diabética (CAD) y gangrena de Fournier (GF) en pacientes que toman empagliflozina. MEDSAFE recuerda a los profesionales de la salud sobre el riesgo de estas afecciones graves y, a veces, potencialmente mortales en pacientes que toman inhibidores del cotransportador de sodio-glucosa 2 (SGLT-2).

La empagliflozina y la dapagliflozina son inhibidores de SGLT-2 indicados para el tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 y la insuficiencia cardíaca. Ambos medicamentos están disponibles en formulaciones como monodroga o en combinación con metformina. Además de mejorar el control glucémico en pacientes con diabetes tipo 2, los inhibidores de SGLT-2 retardan el deterioro de la función renal y reducen el riesgo de muerte cardiovascular y hospitalización en pacientes con insuficiencia cardíaca.

Mayor riesgo de cetoacidosis diabética

La CAD es una complicación de la diabetes y se desarrolla cuando los niveles de insulina son insuficientes para cumplir con los requisitos metabólicos del cuerpo. Es más común en pacientes con diabetes tipo 1, pero puede ocurrir en pacientes con diabetes tipo 2.

La CAD también se ha informado como una reacción adversa rara a los inhibidores de SGLT-2. Las personas con CAD asociada al inhibidor de SGLT-2 pueden tener glucosa en sangre normal o levemente elevada (CAD euglucémica).

Se debe recomendar a los pacientes que consulten de inmediato al médico si experimentan signos y síntomas de CAD, independientemente de su nivel de glucosa en sangre. Los síntomas pueden incluir náuseas, vómitos, sed excesiva, dolor abdominal y dificultad para respirar.

Los factores que aumentan el riesgo de CAD en pacientes que toman inhibidores de SGLT-2 incluyen una dieta baja en carbohidratos, deshidratación, enfermedad aguda, cirugía, deficiencia de insulina por cualquier causa, ingesta calórica reducida o aumento de los requisitos de insulina.

Riesgo de gangrena de Fournier

La GF es una infección rápidamente progresiva de los tejidos blandos profundos, que afecta los planos de la fascia en las áreas perineal, perianal o genital. GF también se conoce como "fascitis necrosante del perineo y los genitales".

Los inhibidores de SGLT-2 reducen la glucosa en sangre al inhibir la reabsorción de glucosa en el túbulo renal. La glucosuria posterior (glucosa en la orina) puede favorecer el crecimiento de microorganismos y aumentar el riesgo de infecciones del tracto urinario.

Las bacterias residuales de una limpieza ineficaz del área anogenital, junto con un alto contenido de glucosa en la orina, pueden promover tanto infecciones del tracto urinario como infecciones localizadas. Si la infección no se trata adecuadamente, las bacterias pueden infectar los tejidos blandos más profundos al romper las barreras mucosas o la piel. La infección de estos tejidos blandos profundos puede luego progresar a GF.

La GF generalmente afecta a los hombres, pero se han informado casos en mujeres. Los pacientes con comorbilidades que comprometen la inmunidad celular o la microcirculación tienen un mayor riesgo de GF. Los pacientes con diabetes también presentan un mayor riesgo de GF.

Los pacientes tratados con inhibidores de SGLT-2 que presenten dolor o sensibilidad, eritema, hinchazón en el área genital o perineal, fiebre o malestar deben ser evaluados de inmediato para GF.

Fuente: Autoridad de Seguridad de Medicamentos y Dispositivos Médicos de Nueva Zelanda. Actualización para prescriptores 43(4): 48–50 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www.medsafe.govt.nz/profs/PUArticles/December2022/Flozins-risks-diabetic-ketoacidosis-Fourniers-gangrene.html>

• BOLETÍN OFICIAL

Salud Pública

Resolución 248/2023

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “MANUAL DE SEGURIDAD DEL PACIENTE”, que como Anexo I (IF-2022-70647262-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - Apruébase el “REGISTRO DE EVENTOS ADVERSOS. PROPUESTA CONCEPTUAL”, que como Anexo II (IF-2022-70648858-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. - Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el “MANUAL DE SEGURIDAD DEL PACIENTE” y el “REGISTRO DE EVENTOS ADVERSOS. PROPUESTA CONCEPTUAL” que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

BOLETÍN OFICIAL 35.116. Jueves 23 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/281528/20230223>

Decreto 98/2023

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.553 que, como ANEXO (IF-2023-19899499-APN-SCS#MS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El MINISTERIO DE SALUD será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.553 y de la presente Reglamentación, quedando facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren menester para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 3º.- Créase la “LICENCIA SANITARIA FEDERAL”, la cual incluirá a todas las matrículas habilitantes de los y las profesionales de la salud, registrados y registradas en la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD, y que será complementaria de las mismas. Esta licencia determinará una CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN DE PROFESIONAL SANITARIO, que permitirá identificar de manera unívoca a los y las profesionales de la salud, como también acceder a los sistemas interoperables para la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

(TIC) en el Sistema Sanitario Argentino. El MINISTERIO DE SALUD dictará a través de normas complementarias, las precisiones y etapas para su instrumentación.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 19 de la Reglamentación de la Ley N° 17.132, aprobada por el Decreto N° 6216 de fecha 30 de agosto de 1967 y sus modificatorios, el siguiente texto:

“Aquellas prescripciones formuladas de forma electrónica o digital deberán también adecuarse a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27.553 y su decreto reglamentario, en relación a los requisitos de validez técnica y legal para la receta electrónica o digital. El contenido de datos previstos en la receta podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Reglamentación de la Ley N° 17.565, aprobada por el Decreto N° 7123 del 15 de noviembre de 1968, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- A los efectos del artículo que se reglamenta considérese:

a) Productos de “expendio legalmente restringido” aquellos que contengan sustancias estupefacientes o psicotrópicas y deban -de acuerdo a las normas legales vigentes- ser prescriptos, ya sea en forma manuscrita, electrónica o digital, en formularios oficializados y conforme al modelo aprobado por el MINISTERIO DE SALUD, a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

b) Productos de “expendio bajo receta archivada”, aquellos que el MINISTERIO DE SALUD, a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), considere que deban ser despachados al público con tales requisitos.

Para el caso de la prescripción en recetas electrónicas o digitales, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley N° 27.553 de “Recetas Electrónicas o Digitales” y su Reglamentación.

Las recetas manuscritas deberán ser transcriptas en el libro recetario, numeradas, selladas y firmadas por el Director Técnico o la Directora Técnica de la farmacia y ordenadamente archivadas; las recetas electrónicas o digitales deberán ser asentadas en el registro o archivo digital habilitado para tal fin, una vez despachadas y firmadas electrónicamente o digitalmente por el farmacéutico o la farmacéutica que realizó la dispensa, acorde la forma y procedimiento que establezca el MINISTERIO DE SALUD.

Análogo procedimiento deberá seguir el Director Técnico o la Directora Técnica y/o farmacéutico o farmacéutica auxiliar con las fórmulas magistrales que despache, siempre que su composición se integre por las sustancias establecidas bajo la presente condición de venta y, deberá agregar al envase -tal como lo dispone el MINISTERIO DE SALUD para los productos elaborados en establecimientos industriales farmacéuticos- la leyenda “Este medicamento debe ser usado exclusivamente bajo prescripción y vigilancia médica y no puede repetirse sin nueva receta”. Los que no se ajusten a esta exigencia serán comisados y los responsables de su elaboración serán pasibles de las sanciones que fija la ley.

c) Productos de “expendio bajo receta”, aquellos que el MINISTERIO DE SALUD, a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), considere que deban ser despachados al público con tales requisitos.

Los Directores Técnicos y las Directoras Técnicas y/o farmacéutico o farmacéutica auxiliares están obligados y obligadas a firmar, sellar y numerar las recetas, o en el caso de recetas electrónicas o digitales firmar electrónicamente o digitalmente las mismas, cuando ellas contengan fórmulas magistrales y oficiales, siendo responsables de su correcta preparación.

Las especialidades autorizadas por el MINISTERIO DE SALUD como de “venta bajo receta”, en el caso de tratarse de receta manuscrita, podrán ser despachadas reiteradamente con la misma receta el número de veces que el médico haya indicado, debiendo el farmacéutico o la farmacéutica, en cada oportunidad, sellarla, numerarla y firmarla.

d) Productos de “expendio libre”, aquellos que el MINISTERIO DE SALUD, a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), haya autorizado con tales características.

Cuando en la receta se encuentre omitido el tamaño o contenido del envase, el farmacéutico o la farmacéutica deberá despachar el de menor contenido.

En caso de que una especialidad medicinal tuviera circulación bajo variadas dosis y ésta no se indicase en la receta, el farmacéutico o la farmacéutica está obligado u obligada a despachar la de menor dosis, salvo que, efectuando consulta personal con el médico o la médica que realizó la prescripción, éste o ésta le indicase distintas dosis. En este supuesto, el farmacéutico o la farmacéutica procederá antes de despacharla, a dejar, con su firma, la debida constancia en la receta.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Reglamentación de la Ley N° 17.565, aprobada por el Decreto N° 7123 del 15 de noviembre de 1968, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.- Los registros y los archivos digitales a los que hace referencia el artículo que se reglamenta deberán ser llevados al día y ser puestos a disposición y exhibidos, en los casos que corresponda, a las Inspectoras y los Inspectores de la autoridad sanitaria, a su requerimiento.

El registro recetario deberá firmarlo el Director Técnico o la Directora Técnica de la farmacia diariamente al final de la última receta transcrita. Para el caso de los archivos digitales, se deberá garantizar su seguridad, inalterabilidad e integralidad.

La Autoridad de Aplicación determinará y actualizará los requisitos y contenidos mínimos que deberán llevar todos los archivos digitales mencionados en el artículo que se reglamenta.”

ARTÍCULO 7°.- Hasta que se implementen los circuitos previstos en la ley que se reglamenta por el presente, según el cronograma que se establezca, seguirán vigentes los mecanismos de dispensa y prescripción, así como los circuitos para la provisión de estupefacientes y psicotrópicos comprendidos en la Ley N° 17.818 sobre “Comercialización de Estupefacientes” y en la Ley N° 19.303 sobre “Normas para la Fabricación, Comercialización, Circulación y Uso de Drogas”.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

BOLETÍN OFICIAL 35.119. Martes 28 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/281766/20230228>

Resolución 304/2023

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las condiciones de vigencia, atributos y alcances de la LICENCIA SANITARIA FEDERAL creada por el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 27 de febrero de 2023, reglamentario de la Ley N° 27.553, que como Anexo I (IF-2023-21346537-APN-SSCRYF#MS) forma parte de la presente medida.

BOLETÍN OFICIAL 35.119. Martes 28 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/281776/20230228>

Resolución 305/2023

ARTÍCULO 1.- Apruébase el proceso de inscripción de las plataformas y sistemas de receta electrónica o digital, o de teleasistencia, conforme el formulario que como ANEXO I (IF-2023-21346618-APN-SSCRYF#MS) forma parte integrante de la presente. Dicha inscripción será necesaria para la obtención de la posterior aprobación prevista en la Ley N° 27.553, y se llevará a cabo hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme la metodología y el cronograma que al efecto se establezca, debiendo registrarse oportunamente ante la jurisdicción correspondiente, conforme los requisitos que a tal fin establezca la normativa regulatoria de cada jurisdicción.

BOLETÍN OFICIAL 35.119. Martes 28 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/281777/20230228>

Especialidades medicinales, cosméticos y otros productos

Disposición 898/2023

Prohíbese el uso, publicidad, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de los siguientes productos: EVANS BOTOX CAPILAR, ACIDO HIALURONICO (envase blanco, etiqueta a color); EVANS HIDRO-PLEX FORCE; EVANS HIDRO-PLEX FORCE CARE; EVANS TOUCH DE ARGAN, UVA; EVANS ESCOVA PROGRESIVA, ALISADO PLASTIFICADO, LARANJA; EVANS PLASTIFICADO CAPILAR, ESCOVA TRANSFER RESTORE, LISO PERFEITO BRILHO INTENSO; EVANS BOTOX CAPILAR, ÁCIDO HIALURÓNICO Y PROTEÍNAS (envase rojo, tipografía color negro); EVANS SHOCK KERATÍNICO, SECO, DAMNIFICADO, FRAGIL (envase amarillo, tipografía color negro); EVANS BOTOX (sin etiquetas, leyendas en relieve); EVANS POWER KERATIN (sin etiquetas, leyendas en relieve); EVANS BIO KERATIN (sin etiquetas, leyendas en relieve); EVANS LIMON (sin etiquetas, leyendas en relieve); EVANS MANZANA (sin etiquetas, leyendas en relieve); EVANS CHOCOLATE FORTE (sin etiquetas, leyendas en relieve); y EVANS GOLD (sin etiquetas, leyendas en relieve); por resultar ser productos que no se encuentran registrados antes esta Administración Nacional.

BOLETÍN OFICIAL 35.104. Viernes 3 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/280694/20230203>

Disposición 912/2023

Prohíbese el uso, publicidad, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de los siguientes productos: ORIGINAL EVANS, PLASTIFICADO ARGAN OIL; ORIGINAL EVANS, SUPERFORTE, ESCOVA PROGRESSIVA (variedades: ARGAN ESSENCE; MARACUYA & MANGO; MORANGO E PESSEGO; MELANCIA E KAKI; LARANJA; BANANA THERAPY); ORIGINAL EVANS FORTE, ESCOVA PROGRESSIVA (variedades: CHOCOLATE; FORTE; COCO); ORIGINAL EVANS, TERMICAMENT.E ACTIVADO, CHOCOLATE BLANCO; ORIGINAL EVANS, HIDROBRUSHING, EVANS OURO; ORIGINAL EVANS, POWER KERATIN MAX, TRANSFER KERATIN CHOCOLATE; ORIGINAL EVANS, PLASTIFICADO, CAUTERIZADOR BIO-MOLECULAR 5 EN 1; ORIGINAL EVANS, ESCOVA PROGRESSIVA (variedades: PITANGA LEVANTA MUERTOS; PALTA; BUBBLEGUM); ORIGINAL EVANS, BALSAMO PROLONGADOR DE ALISADO; ORIGINAL EVANS, SHAMPOO ABERTURA DA CUTICULA CLEAN OUT ALCALINO; ORIGINAL EVANS, PLASTIFICADO CAPILAR ALISADO PERFECTO BRILLO INTENSO; ORIGINAL EVANS, BOTOX CAPILAR, ÁCIDO HIALURÓNICO; ORIGINAL EVANS, CAUTERIZADOR BIO-MOLECULAR, SELLADOR INSTANTÁNEO DE CUTÍCULA; y ORIGINAL EVANS, KERATINA SHOCK, CAUTERIZADOR BIO-MOLECULAR 5 EN 1; por resultar ser productos que no se encuentran registrados antes esta Administración Nacional.

BOLETÍN OFICIAL 35.104. Viernes 3 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/280695/20230203>

Disposición 913/2023

Prohíbese el uso, la publicidad, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos: FIBER NEW, ALISADO FOTONICO; FIBER NEW, TRATAMIENTO CAPILAR EXPRESS KERATINICO; FIBER NEW, SELLANTE FLUIDO ORO LIQUIDO; FIBER NEW, BOTOX CAPILAR EXPRESS; FIBER NEW, PLASTIFICADO MOLECULAR; FIBER NEW, ALISADO BIOTINA COMPLEX; FIBER NEW, LAMINADO FOTONICO; FIBER NEW, CAUTERIZADOR BIOACTIVO; FIBER NEW, SHOCK VITAMINICO; FIBER NEW, MASCARA FULL PLEX en todas sus presentaciones y contenidos netos por carecer de registro sanitarios y ser en consecuencia productos ilegales.

BOLETÍN OFICIAL 35.104. Viernes 3 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/280696/20230203>

Disposición 914/2023

Prohíbese el uso, la publicidad, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos: SHAPE ALISADO (variedades: SELLADOR FOTOMOLECULAR, 3D, PROGRESIVO, PLASTIFICADO, 4D DE RICINO, ESPEJO); SHAPE, CAUTERIZADOR MOLECULAR; SHAPE, BIOTINA, FORTALECEDOR DEL FOLICULO PILOSO; SHAPE, LEVANTA MUERTOS; SHAPE, BOTOX ESPEJO; SHAPE, BOTOX CAPILAR; SHAPE, LIFTING CAPILAR; SHAPE, SHOCK DE KERATINA; SHAPE, ORO LIQUIDO PROTECTOR TÉRMICO; SHAPE, DIFÍCIL DE CONSEGUIR PROTECTOR TÉRMICO CON ACEITE DE RICINO; SHAPE, SILVER BLONDE ALISADO MATIZADOR; SHAPE, BAÑO DE ORO, TRATAMIENTO NUTRITIVO EN GEL; SHAPE, AMPOLLA (variedades:

RESTRUCTURANTE, NUTRITIVA, COLOR); SHAPE, NANOPLASTIA; SHAPE, RESCATE CAPILAR, 100% LIBRE DE FORMOL en todas sus presentaciones y contenidos netos por carecer de registro sanitarios y ser en consecuencia productos ilegales.

BOLETÍN OFICIAL 35.104. Viernes 3 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/280697/20230203>

Disposición 915/2023

Prohíbese el uso, la publicidad, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos: ONIX PROFESIONAL, ALISADO MARROQUI; ONIX PROFESIONAL, NANOPLASTIA; ONIX PROFESIONAL, SHOCK DE KERATINA EXPRESS - REPARACION AL INSTANTE; ONIX PROFESIONAL, ALISADO PLASTIFICADO 3D - AROMA A CEREZA; ONIX PROFESIONAL, BOTOX LIBRE DE FORMOL - NUTRICIÓN TOTAL; ONIX PROFESIONAL, ALISADO BRASILEIRO - LACIO TOTAL, IDEAL CABELLO MOTA; ONIX PROFESIONAL, ALISADO BIOMOLECULAR - IDEAL CABELLOS POROSOS; ONIX PROFESIONAL, LIFTING CAPILAR - AROMA A MARACUYA; ONIX PROFESIONAL, ALISADO EXTREME GLOSS 5D; ONIX PROFESIONAL, ALISADO ARGAN; ONIX PROFESIONAL, ALISADO 5 EN 1; ONIX PROFESIONAL, ALISADO CHOCOLATE; ONIX PROFESIONAL, ALISADO PLASTIFICADO CON SILICONAS Y KERATINA; ONIX PROFESIONAL, ALISADO LIMÓN ÁCIDO – PH ACIDO, CUTICULAS SELLADAS Y REPARADAS; ONIX PROFESIONAL, KERATINA BRASILEIRA; ONIX PROFESIONAL, NUTRICION INTENSIVA ARGAN; ONIX PROFESIONAL, BIOTINA CON B7 Y B8; ONIX PROFESIONAL, BOTOX EXPRESS – ANTI FRIZZ; ONIX PROFESIONAL, TRATAMIENTO SILICONADO -REJUVENECEDOR CAPILAR; ONIX PROFESIONAL, BOTOX POWER; ONIX PROFESIONAL, SHOCK DE KERATINA CEREZA; ONIX PROFESIONAL, TRATAMIENTO KERATINICO, LIBRE DE FORMOL; ONIX PROFESIONAL, BTXX NUTRICION CAPILAR EXTREMA; ONIX PROFESIONAL, BAÑO DE ORO; ONIX PROFESIONAL, COCTEL VITAMINICO S.O.S.; ONIX PROFESIONAL, TROPICAL BANANA Y AGUA DE COCO - NUTRICION INTENSIVA; ONIX PROFESIONAL, BAÑO CAPILAR CON ARGAN – TRATAMIENTO DE NUTRICIÓN INSTANTANEA; ONIX PROFESIONAL, BAÑO CAPILAR ILUMINADOR – TRATAMIENTO INTENSIVO REVITALIZADOR; ONIX PROFESIONAL, BLINDAJE CAPILAR; ONIX PROFESIONAL, LAMINADOR CAPILAR; ONIX PROFESIONAL, NUTRICIÓN DE ORTIGA - FORTALECEDOR DE CRECIMIENTO en todas sus presentaciones y contenidos netos por carecer de registro sanitarios y ser en consecuencia productos ilegales.

BOLETÍN OFICIAL 35.104. Viernes 3 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/280698/20230203>

Disposición 916/2023

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la publicidad en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios de las marcas deGarcia, Servilin, Jerarquía y Mr. Limp y de cualquier otra marca elaborados en la firma QUÍMICA SUR, domiciliada en la calle Erezcano 3048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto cuente con la debida autorización sanitaria.

ARTÍCULO 2º: Instruyase sumario sanitario a la firma QUÍMICA SUR, CUIT N° 20-10131918-1, con domicilio en la calle Erezcano 3048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento al artículo 816 del Decreto N° 141/53, al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, al artículo 1° de la de la Disposición ANMAT N° 7293/98 y al artículo 1° de la de la Disposición N° 7292/98.

BOLETÍN OFICIAL 35.104. Viernes 3 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/280699/20230203>

Disposición 946/2023

Prohíbese el uso, publicidad, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: ROMA BEAUTY ALISADO SIN FORMOL (variedades: LILITH'S SPELL SIN FORMOL, ALMIGHTY SIN FORMOL, GOLD SIN FORMOL, SAINT DEATH SIN FORMOL); ROMA

BEAUTY ALISADO FUERTE (variedades: ROMA, PLASTIFICADO); ROMA BEAUTY NUTRICIÓN FUERTE; BLACK, ALISADO PROFESIONAL (variedades: MULTIVITAMINICO, FUERTE, EXTRA FUERTE, ESPEJO BRILLO 3D, PLASTIFICADO CON ACEITE DE LINO, PLASTIFICADO DE ARGAN, PLASTIFICADO CON ACEITE DE ALMENDRA, PLASTIFICADO CON ACEITE DE RICINO); BLACK, ALISADO CON ACEITE DE LINO; BLACK, ALISADO EXTRA FUERTE CREMOSO; BLACK, ORO LÍQUIDO, PROTECTOR TÉRMICO; BLACK, ALISADO ESPEJO; BLACK, ALISADO PLASTIFICADO; BLACK, CAUTERIZADOR MOLECULAR CON ACEITE DE COCO; BLACK, ALISADO RICINO 4D; BLACK, ALISADO FOTÓNICO; BLACK, SHOCK DE KERATINA; BLACK, BOTOX SILICONADO; BLACK, BAÑO DE CREMA (variedades: CHOCOLATE, CON KERATINA Y EXTRACTO DE MARACUYA, CON COLAGENO); BLACK, MASCARA CAPILAR ALMENDRAS; BLACK, CHOCO SPLASH, PROFESIONAL, PROTECTOR TÉRMICO; BLACK, BIOTINA, PROFESIONAL, SIN FORMOL; BLACK, ENCERADO DE MIEL; BLACK, RESCATE CAPILAR (SIN FORMOL), TRATAMIENTO DE RECUPERACION INTENSIVA; BLACK, SHAMPOO (variedades: NEUTRO, KERATINICO CON ACEITE DE COCO, KERATINICO CON EXTRACTO DE MARACUYA); y BLACK, ACONDICIONADOR (variedades: KERATINICO CON ACEITE DE COCO, KERATINICO CON EXTRACTO DE MARACUYA) en todas sus presentaciones y contenidos netos, toda vez que no cuentan con las autorizaciones sanitarias otorgadas por esta Administración Nacional.

BOLETÍN OFICIAL 35.105. Lunes 6 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/280763/20230206>

Disposición 967/2023

Prohíbese el uso, la publicidad, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos: 1. GUALA COSMETICA CAPILAR, BOTOX CAPILAR; 2. GUALA COSMETICA CAPILAR, GEL CAUTERIZADOR; 3. GUALA COSMETICA CAPILAR, ALISADO PROGRESIVO LIBRE DE FORMOL; 4. GUALA COSMETICA CAPILAR, MÁSCARA CON ACEITE DE ARGAN; 5. GUALA COSMETICA CAPILAR, MÁSCARA CAPILAR KERATINA; 6. GUALA COSMETICA CAPILAR, HIDROSHOCK KERATÍNICO TRATAMIENTO ANTIFREEZE; 7. HAIR PLUS PROFESIONAL, ELIXER LIFTING CAPILAR; 8. HAIR PLUS PROFESIONAL, EXTREME, TRATAMIENTO, CREMA TERMOACTIVA EFECTO DEFINITIVO; 9. HAIR PLUS PROFESIONAL, EXTREME, SHOCK KERATINICO, CREMA TERMOACTIVA EFECTO ANTIFRIZZ; 10. EXTREME HAIR PLUS PROFESIONAL, SHOCK KERATINICO; 11. MUJERES MAGICAS, BIOALISADO, CABELLOS ONDULADOS; 12. MUJERES MAGICAS, SEDA EXTREMA, CABELLOS CON TRATAMIENTO DE ALISADO; 13. MUJERES MAGICAS, BOTOX EXPRESS, TODO TIPO DE CABELLOS, en todas sus presentaciones y contenidos netos por carecer de registro sanitarios y ser en consecuencia productos ilegales.

BOLETÍN OFICIAL 35.106. Martes 7 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/280854/20230207>

Disposición 1046/2023

Prohíbese el uso, la publicidad, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos: 1. UK STYLING PRODUCT, ALISADO TERMOACTIVO SIN AMONIACO (variedades: CHOCOLATE EXTRA KERATIN, UVA MAX KERATIN, MENTA PRO KERATIN, MARACUYA VITAMINE KERATIN); 2. UK STYLING PRODUCT, SHOCK DE KERATINA BANANA; 3. UK STYLING PRODUCT, ALISADO (variedades: MARROQUI, BANANA); 4. UK, BOTOX (variedades: MARACUYA, ULTRAKERATIN); 5. UK, REPAIR PRODUCT, REPARADOR BIOMOLECULAR, TRATAMIENTO ARGAN OIL SIN FORMOL; 6. EMPOWERED, ALISADO SUAVE SIN FORMOL MANZANA; 7. EMPOWERED, ALISADO EXTRA FUERTE (variedades: ORIENTAL JAPANESE, LIMÓN, CHOCOLATE MARROQUÍ, MARACUYA, COCO); 8. EMPOWERED, LIFTING CAPILAR; 9. EMPOWERED, ALISADO ESPEJO FORTE, CRISTAL SMOOTHING GLASS MIRROR; 10. EMPOWERED, CAUTERIZADOR (variedades: ÁCIDO HIALURÓNICO - BOTOX CON ÁCIDO HIALURÓNICO, ARGAN - BOTOX CON ACEITE DE ARGAN, ALISANTE - CONTIENE ALISADO Y BOTOX CAUTERIZADOR); 11. EMPOWERED, BAÑO DE CREMA (variedades: KERATINA, RESTAURADORA COCO, ÁCIDO, RESTAURADORA CHOCOLATE, ACEITE DE PALTA); 12. EMPOWERED, ALISADO CAPILAR NUTRITIVO, MAYONESA SIN FORMOL; 13. EMPOWERED, SHOCK DE KERATINA; 14. EMPOWERED, BAÑO DE CRISTAL; 15. EMPOWERED, BIOTINA; 16. EMPOWERED, SERUM REPARADOR DE PUNTAS POST TRATAMIENTOS; 17. EMPOWERED, MÁSCARA CRISTALIZADA BARNIZ; 18. EMPOWERED, ÓLEO DE COCO LÍQUIDO; 19. EMPOWERED, PLASTIFICADO 3 EN 1 - CONTIENE BOTOX, SHOCK DE KERATINA Y ALISADO; 20. EMPOWERED, ORO LÍQUIDO; 21.

EMPOWERED, BOTOX KERATIN;22. EMPOWERED, LLUVIA DORADA - KERATINA LIQUIDA, en todas sus presentaciones y contenidos netos por carecer de registro sanitarios y ser en consecuencia productos ilegales.

BOLETÍN OFICIAL 35.107. Miércoles 8 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/280926/20230208>

Disposición 1363/2023

Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Buenos Aires, de todos los medicamentos elaborados por Laboratorio KLDNO S.R.L. hasta tanto obtenga la autorización correspondiente.

BOLETÍN OFICIAL 35.113. Jueves 16 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/281361/20230216>

Disposición 1386/2023

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto rotulado como: "LAVANDINA BÁSICA. Hipoclorito. 25 g Cl/l. Industria Argentina. Para Limpiar y Desinfectar. Cont. Neto 5 litros. Establecimiento Elaborador: Química El Progreso / Av. Belgrano 935 / Berazategui / Prov. De Buenos Aires. RNE N°026646175. Validez: 150 días de validez desde la fecha de elaboración".

ARTÍCULO 2º: Prohíbese la publicidad del producto detallado en el artículo 1º.

BOLETÍN OFICIAL 35.114. Viernes 17 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/281415/20230217>

Disposición 1388/2023

Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto cosmético o medicinal que declare como marca comercial SZ o que declare ser fabricado por SZ LAB.

BOLETÍN OFICIAL 35.114. Viernes 17 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/281417/20230217>

Productos Médicos

Disposición 944/2023

Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional al producto rotulado como: Inmovilizador de rodilla ALMAFUERTE.

BOLETÍN OFICIAL 35.105. Lunes 6 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/280762/20230206>

Disposición 1079/2023

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y medidas del producto faja sacro y dorso lumbar rotulado como "FAJA CON BALLENAS CAPOFLEX".

ARTÍCULO 2º: Instrúyase sumario sanitario a la firma CAPOFLEX S.R.L. CUIT N° 30-70987613-5, con domicilio en la calle Belgrano 2035, José León Suarez, provincia de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 2º y 19 de la Ley N° 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 2318/02.

BOLETÍN OFICIAL 35.108. Jueves 9 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/281030/20230209>

Disposición 1080/2023

Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: 1) Ecógrafo M – Turbo – N/S: WK25QM, Pack de batería N/S: 0387, marca Sonosite; 2) Mini dock – N/S: WK254B marca Sonosite; 3) Fuente de alimentación N/S: 101063

marca Sonosite; 4) Transductor C60X – N/S: 03W727 marca Sonosite; 5) Transductor P21/5- 1MHz – N/S: 03XX08 marca Sonosite; 6) Transductor L38XI/10-5MHz – N/S: 03W1LF marca Sonosite por haberle sido robado a la empresa que detenta su titularidad.

BOLETÍN OFICIAL 35.108. Jueves 9 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/281031/20230209>

Disposición 1387/2023

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos detallados en el siguiente cuadro:

Descripción	Modelo	Serie	Fecha de Vto	Codigo
Amplatzer 9-PDA2-05-06	9-PDA2-05-06	5374928	31/01/2021	100064093
AMPLATZER CARDIAC PLUG AMULET 9-ACP2-010-034	9-ACP2-010-034	5375259_1	31/01/2021	100113226
AMPLATZER CARDIAC PLUG AMULET 9-ACP2-010-034	9-ACP2-010-034	5375259_2	31/01/2021	100113226
Amplatzer Cribriform Ocluser 9-ASD-MF-025	9-ASD-MF-025	5403602	31/01/2021	100063835
Anillo de anuloplastia Tailor TARP-27	TARP-27	15786569	26/10/2020	800027
Anillo de anuloplastia Tailor TARP-35	TARP-35	16699557	15/03/2022	800035
Anillo de anuloplastia Tailor TARP-35	TARP-35	15746343	28/09/2020	800035
COND. VALV. AORTICO Nº 29 MOD. CAVGJ - 514	29CAVGJ-51400	16181955	20/08/2021	51429
FLEXNAV™ DELIVERY SYSTEM FNAV-DS-LG	FNAV-DS-LG	SJ00019775	31/05/2022	600048107
Sist.de liberación Amplatzer Torqvue 9-ITV07F45/80	9-ITV07F45/80	SJ00013673	31/01/2022	100063971
VALV.CAR.MEC.AORTICA Nº 21 MOD.AECJ-502	21AECJ-502	15455578	21/04/2020	502221
VALV.CAR.MEC.AORTICA Nº 23 MOD.AECJ-502	23AECJ-502	15563643	14/06/2020	502223
VALV.CAR.MEC.AORTICA Nº 25 MOD.AECJ-502	25AECJ-502	15393108	01/08/2022	502225
VALV.CAR.MEC.AORTICA Nº 27 MOD.AECJ-502	27AECJ-502	16003721	18/04/2021	502227
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-21A MOD. EPIC	E100-21A	180413699	19/11/2021	56034321

VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-21A MOD. EPIC	E100-21A	180437915	04/03/2022	56034321
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-21A MOD. EPIC	E100-21A	180467505	07/08/2022	56034321
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-23A MOD. EPIC	E100-23A	180414243	08/10/2021	56034323
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-23A MOD. EPIC	E100-23A	180485588	27/08/2022	56034323
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-25A MOD. EPIC	E100-25A	180347341	30/01/2021	56034325
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-25A MOD. EPIC	E100-25A	180412855	12/10/2021	56034325
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-25A MOD. EPIC	E100-25A	180419913	05/11/2021	56034325
VALV.CARD.BIOL. AORTICA E100-27A MOD. EPIC	E100-27A	180456092	27/05/2022	56034327
VALV.CARD.BIOL. AORTICA N° 19 MOD. EPIC SUPRA	ESP100-19	180477656	04/07/2022	56037119
VALV.CARD.BIOL. AORTICA N° 23 MOD. EPIC SUPRA	ESP100-23	180412183	08/10/2021	56037123
VALV.CARD.BIOL. AORTICA N° 25 MOD. EPIC SUPRA	ESP100-25	180411328	14/11/2021	56037125
VALV.CARD.BIOL. AORTICA N° 27 MOD. EPIC SUPRA	ESP100-27	180369755	10/05/2021	56037127
VALV.CARD.BIOL. MITRAL E100-25M MOD. EPIC	E100-25M	180449670	15/04/2022	56034425
VALV.CARD.BIOL. MITRAL E100-27M MOD. EPIC	E100-27M	180400440	10/09/2021	56034427
VALV.CARD.BIOL. MITRAL E100-27M MOD. EPIC	E100-27M	180476398	08/07/2022	56034427
VALV.CARD.BIOL. MITRAL E100-31M MOD. EPIC	E100-31M	180407209	13/09/2021	56034431
VALV.CARD.BIOL. MITRAL E100-31M MOD. EPIC	E100-31M	180410136	03/10/2021	56034431
VALV.CARD.BIOLOG.DE PERIC.AORT.N°19A TRIFECTA	TF-19A	180437769	14/03/2022	100052233
VALV.CARD.BIOLOG.DE PERIC.AORT.N°23A TRIFECTA	TF-23A	180454054	30/04/2022	100052235
VALV.CARD.BIOLOG.DE PERIC.AORT.N°25A TRIFECTA	TF-25A	180459186	02/05/2022	100052236
VALV.CARD.BIOLOG.DE PERIC.AORT.N°27A TRIFECTA	TF-27A	180438776	02/04/2022	100052237
VALV.CARD.MEC. MITRAL N° 29 MOD. MECJ - 502	29MECJ-502	14913839	11/09/2019	50229

BOLETÍN OFICIAL 35.114. Viernes 17 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/281416/20230217>

Disposición 1389/2023

ARTÍCULO 1º.-Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional todos los lotes del producto rotulado como: FILLTEMP obturador provisorio 25 gramos – BIODINAMICA.

ARTÍCULO 2º.-Instrúyase sumario sanitario a la firma DC IMPORTACION S.R.L. y a su Director Técnico con domicilio en la calle Mariano Larra 2460, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, por presunto incumplimiento al artículo 19 inciso a) de la Ley 16463 y al Anexo 1 Parte 3 de la Disposición ANMAT N° 2318/02.

BOLETÍN OFICIAL 35.114. Viernes 17 de febrero de 2023.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/281418/20230217>

• **COMUNICADOS**

Retiro del mercado de un lote del producto ALLEGRA PEDIÁTRICO

Se informa que la firma **OPELLA HEALTHCARE ARGENTINA S.A.U** ha iniciado de manera voluntaria el retiro del mercado del producto rotulado como:

- **ALLEGRA PEDIÁTRICO / FEXOFENADINA CLORHIDRATO 30 mg/5ml, suspensión oral por 150 ml, Lote: CRA03077 - Vto: 04/2024 y cuyo estuche presenta las siguientes características: texto combinado en español e inglés, carece de datos de inscripción del producto a nivel nacional (N° de certificado, nombre y N° de legajo del establecimiento importador, entre otros), no posee troquel y la condición de venta es de Venta sin receta médica.**

Se trata de un producto antihistamínico no sedativo indicado para el tratamiento de rinitis alérgica estacional y urticaria idiopática crónica.

ANMAT se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado del referido producto.

Fuente: ANMAT. 9/02/2023. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-un-lote-del-producto-allegra-pediatrico>

Retiro del mercado de un lote del producto AMIODARONA LARJAN

La ANMAT informa que la firma **VEINFAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA** ha iniciado, a solicitud de esta Administración Nacional, el retiro del mercado del producto rotulado como:

- **AMIODARONA LARJAN / AMIODARONA CLORHIDRATO 150 MG, solución inyectable, ampollas por 3 ml, envase hospitalario por 100 unidades, Lote: 15343 - Vencimiento: 04/2024, Certificado N° 41193.**

Se trata de un producto antiarrítmico y antianginoso cardíaco.

La medida fue tomada luego de que se detectara la presencia de cristales aciculares en las ampollas.

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado y **recomienda abstenerse de utilizar el lote detallado.**

Fuente: ANMAT. 9/02/2023. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-un-lote-del-producto-amiodarona-larjan-0>

• AGENDA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Actividades organizadas por FEFARA

Cursos "on line": disponibles en la página web de FEFARA (www.fefara.org.ar)

Actividades organizadas por el Colegio

Cursos a distancia

Están a disposición sin costo para los colegiados, los siguientes cursos:

- ✓ **Clozapina. Su Dispensación y Farmacovigilancia** **¡ACTUALIZADO!**
- ✓ **Actualización en Vacunas**
 - Vacuna antimeningocócica. Vacuna antinuemocócica. **¡ACTUALIZADO!**
 - Vacuna triple bacteriana acelular (dTpa). Vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH). Vacuna contra el Rotavirus.
- ✓ **Farmacéutico, dispensador de salud**
 - Varicela **¡ACTUALIZADO!**
 - Herpes zóster

Más información e inscripción en: <https://colfarsfe.org.ar/category/actualizacion-profesional/capitacion/cursos-a-distancia/>

• ESPACIO PUBLICITARIO

Es este espacio se dan a conocer y promocionan productos y servicios del Departamento de Actualización Profesional (DAP) del Colegio de Farmacéuticos de Santa Fe 1º C.



CENTRO DE INFORMACIÓN DE MEDICAMENTOS

Una herramienta para el uso racional de los medicamentos

Este centro de información de medicamentos, S.I.M., tiene como objetivo promover el uso racional de los medicamentos a través de la información técnico-científica objetiva, actualizada, oportuna y pertinente, debidamente procesada y evaluada eficientemente. El acceso a la información está disponible para los farmacéuticos, otros profesionales de la salud, estudiantes e instituciones sanitarias que lo requieran.



Consultas:

- Personalmente en 9 de julio 2967. Santa Fe
- Vía postal: 9 de julio 2967. Santa Fe (CP 3000)
- Vía telefónica 0342-4101054
- E-mail: dap@colfarsfe.org.ar

Horarios de atención:

- Personalmente o vía telefónica: lunes a viernes 7.30 a 16 horas
- Correo electrónico: todos los días se reciben consultas, las 24 horas



PÁGINA WEB

www.colfarsfe.org.ar

Puerta de entrada a información científica y técnica para los profesionales de la salud...

Ingresá y buscá:

Cursos presenciales y a distancia

Disposiciones legales sobre medicamentos

Psicotrópicos y estupefacientes

Nuevos medicamentos en el mercado

Vacunas

Farmacovigilancia

... Y mucho más...

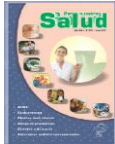
- ✓ Desde cualquier lugar
- ✓ A cualquier hora
- ✓ Más rápido

**Ingresá a:
www.colfarsfe.org.ar**

The screenshot displays the homepage of the Colegio de Farmacéuticos de Santa Fe 1° C. The header includes the organization's name and navigation links. The main content area is divided into several sections:

- CALENDARIO DE VACUNACIÓN 2017:** A section for the 2017 vaccination calendar.
- Actualidad PAMI:** A large central section with the PAMI logo and a search bar.
- ENCUENTRO DEPORTIVO:** A section for a sports event, featuring a 'FEFARA' logo and a 'CAMPAÑA' banner.
- Medicamentos y conducción:** A section with a banner about medication and driving, including an image of a car and pills.
- ACCESO GEST-NET:** A green button at the bottom left for accessing the 'GEST-NET' system.
- Other sections:** 'HOY DE TURNO', 'OBRAS SOCIALES', 'NEWSLETTER', and 'ENTRADAS RECIENTES' are visible on the right side.

El Colegio de Farmacéuticos de Santa Fe 1° C., trabaja constantemente con las nuevas herramientas tecnológicas para poner a disposición de los profesionales de la salud, información actualizada y confiable, contribuyendo así, al uso racional del medicamento.



REVISTA POR NUESTRA SALUD

Publicación mensual con contenidos de interés sanitarios destinados a la población, de distribución gratuita en las Farmacias. Su tirada mensual: 35.000 ejemplares.

30 años difundiendo información a través de las farmacias.



Últimos números publicados en: www.colfarsfe.org.ar. Apartado: Publicaciones

Para recibir y poder distribuir mensualmente las revistas en sus Farmacias, los farmacéuticos deben suscribirse en el Departamento de Actualización Profesional (dap@colfarsfe.org.ar).